



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Febrero de 2015

Núm. 5

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 3 - 5

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Bachillerato del Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 13

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.

Págs. 14 - 22

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre contrato de donación del inmueble ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, descrito en el Considerando Segundo, a favor del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 23 - 24

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre contrato de donación del inmueble perteneciente al Ejido Santiago Tlapacoya localizado en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, descrito en el Considerando Segundo, a favor del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 25 - 26

Decreto Gubernamental.- Que con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que celebre el contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Cuarto, a favor del Colegio Británico de Pachuca, A.C., para la construcción de sus instalaciones, en beneficio de la ciudadanía hidalguense.

Págs. 27 - 28

Acuerdo 02/2015.- Mediante el se faculta a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia así como a los adscritos a los Juzgados Civiles y Mixtos en los Distritos Judiciales del Estado de Hidalgo, para que sean competentes para interponer la acción de extinción del dominio.

Págs. 29 - 30

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, la Lic. María Magdalena Espinosa Hernández, Presidente Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" respectivamente, y cuando actúen en manera conjunta "LAS PARTES" asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración.

Págs. 31 - 33

Decreto Número 05/2014.- Que crea el Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 34 - 45

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el 09 de febrero de 2012, donde se establece como obligatoria la Educación Media Superior, y mediante adición publicada el 26 de febrero del 2013 al párrafo tercero del mismo numeral, se dispuso que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria.

SEGUNDO. Que la reforma del artículo tercero de la Ley General de Educación establece la obligación del Estado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje 1.5.4, prevé ampliar la cobertura y consolidar a las Instituciones de Educación Media Superior con procesos de planeación y evaluación Académico-Institucional, incluyendo una perspectiva de desarrollo regional integral sustentable, asimismo en su eje 5.2.4.2, contempla actualizar el marco normativo y reglamentario de la Administración Pública Paraestatal, a fin de mejorar su estructura y funcionamiento.

CUARTO. Que para fortalecer el pacto federal, el Plan Nacional de Desarrollo prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y Municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. De igual manera, establece como un imperativo, la Reforma del Sistema Educativo Nacional, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones y ampliar la cobertura de los servicios.

QUINTO. Que es de interés del Gobierno del Estado promover la Educación Profesional Técnica a nivel postsecundaria así como de cursos de capacitación y de actualización técnica, con el fin de formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, humanístico y cultural de la Entidad.

SEXTO. Que el 17 de agosto de 1998 el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, firmaron un Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica Bachiller, con el objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios que presta el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado. Que también se convino que el Gobierno del Estado, promovería las acciones legales procedentes y aplicables, para la creación del Organismo Público, que asumirá las responsabilidades y recursos de los Servicios de Educación Profesional Técnica Bachiller.

SÉPTIMO. Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2º de junio de 1999 se creó el Colegio de Educación Profesional del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que fue reformado el 20 de junio de 2005.

OCTAVO. Que en virtud a la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del 2013 y atendiendo a lo dispuesto en su artículo Tercero Transitorio, resulta necesario que se realicen las adecuaciones al Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo a fin de alinearlos a la normatividad referida en los considerandos de este instrumento.

NOVENO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, radica en que las modificaciones,

adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Comité Estatal de Vinculación:** Al órgano colegiado integrado por representantes de los sectores productivo, público, social y privado, encargado de asesorar al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en su operación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. **CONALEP:** Al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Gobierno Federal;
- III. **CONALEP Hidalgo:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- IV. **Cuotas de Recuperación:** A los ingresos que percibe el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y
- VI. **Servicios de Educación Profesional Técnica Bachiller:** A la educación profesional técnica a nivel pos secundaria y a los cursos de capacitación y actualización técnica.

Artículo 3. El CONALEP Hidalgo tendrá su domicilio dentro del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, pudiendo establecer planteles en cualquier localidad dentro de la Entidad Federativa.

Artículo 4. Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos el CONALEP Hidalgo podrá operar a través de planteles, servicios móviles o a distancia, así como en las modalidades que en el futuro indique la Junta Directiva, los cuales se organizarán conforme al convenio suscrito para la creación del CONALEP Hidalgo, con base en los lineamientos y criterios generales establecidos en concurrencia entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y el CONALEP.

Artículo 5. El CONALEP Hidalgo tendrá como objeto impartir educación profesional técnica bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

Artículo 6. El CONALEP Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación de Profesional Técnico Bachiller, prestar servicios tecnológicos, de capacitación, así como servicios de apoyo y atención a la comunidad;

- II. Expedir certificados de estudios, constancias y diplomas de cursos de capacitación y de actualización técnica, historiales académicos, así como títulos de Profesional Técnico Bachiller conforme a la normatividad aplicable;
- III. Establecer programas de extensión a fin de proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social y privado respecto al desarrollo de proyectos educativos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad tecnológica en apoyo de la sociedad;
- IV. Generar, rescatar, preservar y difundir la cultura;
- V. Realizar acciones orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, tanto de manera individual como grupal, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la adecuada integración a su entorno social;
- VI. Promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema Estatal de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivo, público, social y privado;
- VII. Ofrecer servicios técnicos de apoyo a la comunidad;
- VIII. Establecer los lineamientos generales a los que deba sujetarse el CONALEP Hidalgo;
- IX. Realizar conjuntamente con el CONALEP la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- X. Definir en coordinación con el CONALEP y el Comité Estatal de Vinculación, los servicios educativos que ofrezca; así como su planeación, coordinación y evaluación;
- XI. Realizar los trámites para la portabilidad de estudios y tránsito en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación de Profesional Técnico Bachiller o cursos de capacitación y actualización técnica, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y el CONALEP, así como ejercer la supervisión de las mismas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo, en el ámbito regional, Estatal, Nacional e Internacional;
- XIV. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del CONALEP Hidalgo, proporcionarlos a sus planteles y unidades administrativas y supervisar su operación administrativa;
- XV. Gestionar ante la Federación, el Estado, los municipios, el CONALEP y otras instancias los recursos financieros, materiales y humanos para su operación;
- XVI. Definir los montos de las Cuotas de Recuperación por los servicios que presta; así como administrar y aplicar este recurso;
- XVII. Asesorar y apoyar académicamente a los alumnos y egresados del CONALEP Hidalgo interesados en crear microempresas como alternativa de empleo y desarrollo profesional;
- XVIII. Elaborar y editar libros, así como los materiales didácticos que contribuyan a la difusión del conocimiento técnico, científico y cultural;
- XIX. Otorgar de conformidad con las disposiciones aplicables reconocimientos a estudiantes, personal o personas que se distingan por sus aportaciones al CONALEP Hidalgo y por el desempeño de sus funciones;

- XX. Promover el desarrollo e intercambio científico, tecnológico, cultural, deportivo y recreativo;
- XXI. Promover una cultura de calidad en todas las actividades relacionadas con el CONALEP Hidalgo;
- XXII. Celebrar todo tipo de instrumentos legales públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- XXIII. Gestionar los materiales didácticos necesarios al CONALEP para su distribución y en su caso producción y reproducción;
- XXIV. Elaborar el Programa Operativo Anual;
- XXV. Aplicar las normas y procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XXVI. Validar, integrar y remitir la información de planteles requerida por el CONALEP;
- XXVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el ámbito de su competencia, se apegue a la normatividad aplicable;
- XXVIII. Asesorar legal y administrativamente a los planteles y unidades administrativas;
- XXIX. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Hidalgo;
- XXX. Aplicar y verificar la normatividad vigente en los planteles y unidades administrativas;
- XXXI. Promover y supervisar la aplicación de lineamientos y estándares de calidad establecidos; y
- XXXII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONALEP HIDALGO

Artículo 7. La administración del CONALEP Hidalgo estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva será la máxima autoridad del CONALEP Hidalgo y estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- IV. El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el CONALEP; y
- VI. Tres representantes del Comité Estatal de Vinculación.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CONALEP Hidalgo;
- II. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del CONALEP Hidalgo;
- III. Aprobar los servicios que el CONALEP Hidalgo oferta;
- IV. Dirigir, planear y evaluar el desarrollo institucional;
- V. Evaluar y proponer la creación de nuevos planteles del CONALEP Hidalgo, con base en las propuestas presentadas por el Director General y los requerimientos de los sectores gubernamental, productivo y social;
- VI. Aceptar donaciones, legados y todo tipo de bienes a título legal que se otorguen a favor del CONALEP Hidalgo;
- VII. Aprobar las Cuotas de Recuperación y su aplicación por los servicios que CONALEP Hidalgo presta;
- VIII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo y académico que ingrese al CONALEP Hidalgo; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Las Sesiones que celebre la Junta Directiva, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta Directiva y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, participará el Director General del CONALEP Hidalgo con voz pero sin voto.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta Directiva con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del CONALEP Hidalgo. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 11. Para apoyar la operación y financiamiento del CONALEP Hidalgo, la Junta Directiva integrará un patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del propio Organismo.

Artículo 12. Para vincular al CONALEP Hidalgo con los sectores productivos de bienes y servicios, determinar las necesidades de Educación Media Superior, de Educación Profesional Técnica postsecundaria, de cursos y servicios de capacitación y tecnología, así como orientar las actividades del CONALEP Hidalgo a su atención, se integrará un Comité Estatal de Vinculación y uno por cada plantel, cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del CONALEP Hidalgo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. El Director General del CONALEP Hidalgo será designado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Poseer título de licenciatura o grado académico superior;
- III. Tener experiencia en el campo tecnológico de la educación y administración pública;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta Directiva, señalados en las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

Artículo 14. Las facultades y obligaciones del Director General son las siguientes:

- I. Actuar como representante legal y administrador del CONALEP Hidalgo con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva y delegar dicha representación en los asuntos en los tenga interés jurídico el CONALEP Hidalgo;
- II. Conducir el funcionamiento del CONALEP Hidalgo vigilando el cumplimiento de los planes y programas autorizados;
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del CONALEP Hidalgo;
- IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del CONALEP Hidalgo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- V. Rendir a la Junta Directiva los informes específicos y el informe anual de actividades;
- VI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, destitución o remoción de los directores de las unidades administrativas de áreas y planteles del CONALEP Hidalgo;
- VII. Realizar en los términos de las reformas y disposiciones reglamentarias las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro órgano del CONALEP Hidalgo;
- VIII. Administrar y acrecentar el patrimonio del CONALEP Hidalgo;
- IX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- X. Adquirir los bienes que requieran las necesidades del CONALEP Hidalgo de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XI. Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la misma;
- XII. Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité Estatal de Vinculación los

- mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, públicos, social, privado y educativo;
- XIII.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con Organismos e Instituciones Estatales, Nacionales e Internacionales de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIV.** Administrar y proporcionar los recursos financieros a los planteles y unidades administrativas que estén bajo su dirección y supervisar la operación administrativa de los mismos;
 - XV.** Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos Municipal, Estatal, el CONALEP y las instancias que sean necesarias los recursos financieros, materiales y humanos indispensables para la operación del CONALEP Hidalgo;
 - XVI.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del CONALEP Hidalgo;
 - XVII.** Consolidar, validar y remitir la información del CONALEP Hidalgo requerida por la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado, el CONALEP y demás instancias que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable;
 - XVIII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad aplicable;
 - XIX.** Coordinar el asesoramiento legal y administrativo que requieran las unidades administrativas de área y los planteles;
 - XX.** Definir y aplicar las políticas, normas de promoción y difusión Estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación y actualización; así como de apoyo a la comunidad y difusión de la cultura;
 - XXI.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del alumno; así como en beneficio de la comunidad del CONALEP Hidalgo;
 - XXII.** Custodiar el uso y destino de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Hidalgo;
 - XXIII.** Proponer, fomentar y en su caso ejecutar acuerdos de coordinación académica con organismos estatales, nacionales y extranjeros;
 - XXIV.** Elaborar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros;
 - XXV.** Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos planteles;
 - XXVI.** Elaborar el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos que establezca la normatividad aplicable, así como celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del CONALEP Hidalgo;
 - XXVII.** Vigilar que el CONALEP Hidalgo de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el CONALEP Hidalgo;
 - XXVIII.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del CONALEP Hidalgo;
 - XXIX.** Promover una cultura cívica de equidad y respeto a los derechos humanos dentro del CONALEP Hidalgo;
 - XXX.** Vigilar el cumplimiento en lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que estén en posesión del Organismo;
 - XXXI.** Proponer a la Junta Directiva los mecanismos para el ingreso, promoción,

reconocimiento y permanencia del personal docente, así como del que desempeñe funciones de dirección y supervisión en planteles, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable en la materia; y

XXXII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del CONALEP Hidalgo, estarán a cargo del Servidor Público, que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 16. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al Servidor Público que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 17. El patrimonio del CONALEP Hidalgo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los recursos, aportaciones, bienes muebles e inmuebles que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Los legados y donaciones a título legal que reciba por vía de los sectores público y privado;
- IV. Los bienes, dividendos, derechos, rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice; y
- V. En general, los ingresos que se obtengan por cualquier vía a título legal.

Artículo 18. Los bienes inmuebles que formen parte del CONALEP Hidalgo serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONALEP HIDALGO

Artículo 19. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del CONALEP Hidalgo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 20. El Titular del Órgano Interno de Control del CONALEP Hidalgo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del CONALEP Hidalgo conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 21. El Director General y demás personal del CONALEP Hidalgo deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CONALEP HIDALGO

Artículo 22. El CONALEP Hidalgo será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación

Profesional Técnica Bachiller, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 1999, así como de los trabajadores que se incorporen en el futuro, a quienes definirá los términos de su ingreso, permanencia y promoción. Las relaciones del trabajo entre el CONALEP Hidalgo y su personal, se regirán por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 23. El CONALEP Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 24. El CONALEP Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 25. El CONALEP Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 26. La desincorporación del CONALEP Hidalgo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**
